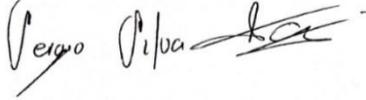


Radicado N°: 686554089001-2022-00061-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
Demandado: JOEL TAMAÑO MEJÍA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se allega por la parte accionante escrito de subsanación, Sabana de Torres dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que del título valor que acompaña a la demanda: - Pagaré No. 301926 del 27 de noviembre de 2019– se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 íbidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (S),

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, NIT. 890.206.611-5, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de JOEL TAMAYO MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.326.595, por las siguientes sumas y conceptos:

- a.) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.918.893), correspondientes al capital Pagaré No. 301926 del 27 de noviembre de 2019
- b.) por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.593.229), correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados del 27 de diciembre de 2019 al 27 de julio de 2020, a una tasa del 2,11% mensual, y que están representados en el Pagaré No. 301926 del 27 de noviembre de 2019.
- c.) Por la totalidad de los intereses moratorios que se hayan causado desde el 28 de julio de 2020, fecha en que la obligación entró en mora, hasta fecha en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima que tenga establecida la Superintendencia Financiera en cada momento

Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, carga que se deberá cumplir poniéndole de presente el escrito inicial como la subsanación al ejecutado.

**CUARTO: DECRETESE** por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre la siguiente motocicleta denunciado como propiedad del demandado JOEL TAMAÑO MEJÍA

- Marca: Bajaj No. Motor: DUZWKB19356 Clase: Motocicleta Placa: HKS -11FLínea: Boxer CT 100 AHO Modelo: 2020 No. Chasis: 9FLA18AZ2LDH11890 Color: Negro nebulosa

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo a la secretaria de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ, portador de la T.P. 345.690 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO